



AUTO N° 371 de 2020

(04 de Junio)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DEL MUNICIPIO DE EL MOLINO. – DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el Ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que el Artículo 2.2.1.1.7.6 del Decreto No. 1076 de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto No. 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio con radicado de fecha 19 de Marzo de 2020, el señor JUAN PABLO VEGA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.259.407, expedida en el Distrito de Barranquilla, Atlántico, quien actúa en su calidad de representante legal del Municipio de El Molino, quien solicita ante esta entidad, Aprovechamiento Forestal de árboles de diferentes especies, para la ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 5-004 URBANIZACIÓN MARÍA FERNANDA, PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA II FASE, CONVOCATORIA No. 18 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 099 DE 2016, CELEBRADO ENTRE FONVIVIENDA Y EL MUNICIPIO DEL MOLINO, LA GUAJIRA, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante Resolución N° 2232 de agosto de 2019, esta Corporación estableció los montos por servicios de evaluación ambiental para los permisos y algunos trámites ambientales en jurisdicción del Departamento de La Guajira.



Mediante documento enviado por el solicitante, se anexo soporte de pago por concepto de evaluación ambiental por la suma de UN MILLON SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$ 1.061.409), monto que fue depositado en la cuenta de ahorro N° 52649983496 correspondiente REDEBAN de Bancolombia.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Sur de La Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal del Municipio de El Molino, La Guajira, solicitado por el señor JUAN PABLO VEGA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.259.407, expedida en el Distrito de Barranquilla, Atlántico, quien actúa en su calidad de representante legal, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Córrese traslado del presente acto administrativo al profesional designado de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Córrese traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la Entidad, anexando el recibo de pago por los costos del servicio de Evaluación y Trámite, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Dirección Territorial Sur, notificar el presente acto administrativo al señor JUAN PABLO VEGA ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.259.407, expedida en el Distrito de Barranquilla, Atlántico.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Dirección Territorial Sur, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fonseca La Guajira, a los 04 días del mes de Junio de 2020.


ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA
Director Territorial Sur

Proyectó: C. Zarate.
Exp.: 208/20